



**UNIVERSITAS**  
*Miguel Hernández*

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE**  
**GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS**

**EL FRAUDE FISCAL EN EL MARCO EMPRESARIAL**  
TRABAJO FIN DE GRADO

Realizado por Mohamed El Kouazi  
Tutorizado por la profesora [Irene Martínez Quiles](#)  
Curso académico 2023-2024

## **RESUMEN O ABSTRACT**

El objetivo que buscamos principalmente y lo que se verá desarrollado en este trabajo es entender todos los impuestos que figuran en el marco empresarial, entrando en profundidad en el IS, IVA y el IRPF.

En este trabajo definiré y entraré en cada uno de estos impuestos, desarrollando tanto teóricamente en qué consisten, como la forma en que deben gestionarse y las reglas generales para presentar estos impuestos.

Es importante entender cómo funcionan estos impuestos y sobre qué tratan para tener la capacidad y conseguir el objetivo de ser capaz de poder asesorar fiscalmente a una empresa al respecto y conocer al detalle cómo se gestionan por parte de las empresas sus obligaciones fiscales.

Comprendido cada uno de los impuestos que analizaremos en más detalle, indagaré a efectos prácticos en este trabajo en el fraude en que se puede incurrir en cada uno de estos impuestos, tanto en las principales formas en las que se da, como las medidas que Administración Tributaria toma al respecto y las consecuencias que conllevan llevar a cabo estas medidas.

## **ÍNDICE:**

<b>1. Abreviaturas.....</b>	<b>4</b>
<b>2. Introducción, objetivos.....</b>	<b>5-6</b>
<b>2.1 Conceptualización del fraude fiscal.....</b>	<b>7-9</b>
<b>3. Impuestos predominantes en el fraude fiscal a nivel teórico.</b>	
<b>3.1 IVA.....</b>	<b>9-11</b>
<b>3.2 IS.....</b>	<b>11-13</b>
<b>3.3 IRPF.....</b>	<b>13</b>
<b>4. Principales situaciones de fraude fiscal.....</b>	<b>14-25</b>
<b>4.1 Consecuencias del fraude fiscal .....</b>	<b>25-27</b>
<b>4.2 Carencias de la Administración contra el fraude fiscal.....</b>	<b>27-28</b>
<b>4.3 Las nuevas tecnologías y el fraude fiscal.....</b>	<b>28-29</b>
<b>4.4 La nueva reforma de los delitos contra la Hacienda Pública: un paso firme contra el fraude fiscal.....</b>	<b>29-32</b>
<b>5. Conclusiones.....</b>	<b>32-34</b>
<b>6. Bibliografía.....</b>	<b>35</b>
<b>7. Webgrafía.....</b>	<b>35-36</b>

## **1.ABREVIATURAS**

AEAT Agencia Estatal de Administración Tributaria

AI Adquisición Intracomunitaria

AI Adquisiciones intracomunitarias.

DGT Dirección general de tráfico.

EI Entrega Intracomunitaria

EI Exportaciones intracomunitarias.

GESHTA Sindicato de técnicos del ministerio de Hacienda.

HP Hacienda Pública

IHE Inspectores de Hacienda del estado.

IRPF Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas

IS Impuesto de Sociedades

IVA Impuesto sobre el Valor Añadido

LGT Ley General Tributaria

LIS Ley del Impuesto de Sociedades 27/10/2014.

LIVA Ley del impuesto del valor añadido.

OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

PIB Producto interior bruto.

STJUE Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

TEAC Tribunal Económico-Administrativo Central

TJUE Tribunal de Justicia de la Unión Europea

UE Unión Europea

## **2. INTRODUCCIÓN**

### **Objetivos y motivaciones.**

El fraude fiscal es un tema sumamente complejo y trascendente a tener en cuenta debido a la gran importancia que tiene dentro del ciclo económico, pues afecta tanto a empresas como al propio Estado donde sus ingresos dependen de la recaudación impositiva.

Esta situación origina que una serie de partidas de ingresos y gastos se escapen del control de la Hacienda Pública. Estos movimientos de capitales ocultos constituyen lo que denominamos “economía sumergida”.

Realizo este trabajo y me motiva a ello porque todas las personas físicas y jurídicas que se encuentran en el marco español tienen una queja general debido a la gran presión impositiva a la que están sometidos. Existe una gran opinión popular al respecto que se enfoca en la evasión de impuestos para mejorar sus rendimientos empresariales, no obstante tienen un gran temor sobre todo en el marco de las consecuencias graves que pueden tener.

Todos desearían pagar la menor cantidad de impuestos posible, por eso necesitan conocer la forma más idónea dentro de la misma legalidad.

La importancia que tiene la fiscalidad y los impuestos me hace llevar a cabo e interesarme por realizar este trabajo de investigación enfocada al fraude fiscal. Para ello voy a estudiar y enfocarme sobre todo en el marco de la empresa y cuáles son sus principales obligaciones fiscales, así como los fraudes que se dan en la misma y la forma de pagar menos impuestos.

El objetivo principal de este trabajo es entender las obligaciones fiscales que tienen las empresas y como en mucha medida estas no se cumplen dándose el fraude fiscal y las consecuencias que ésta puede tener.

Trataré de desarrollar el trabajo de forma cronológica al índice elaborado anteriormente donde trataré en profundidad cada una de estas cuestiones.

Tengo en cuenta que es un tema muy importante, especialmente en el momento de montar una empresa las consecuencias que pueden derivarse de llevar a cabo mal la gestión impositiva.



## **2.1 Conceptualización del fraude fiscal**

Lo más importante antes de empezar es entender y comprender qué es el fraude fiscal, en qué consiste realmente. Según la definición que da la propia AEAT es la siguiente,

“El delito fiscal, en sentido estricto, está acotado en el Título XIV, del Código Penal denominado “De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social”. En este precepto se tipifican los delitos contra estas instituciones y los recoge entre los artículos 305 a 310. En concreto una definición de fraude fiscal nos la da el artículo 305.1 “Comportamiento del contribuyente que oculta, disfraza o manipula su capacidad económica para no ingresar a la Hacienda Pública la cantidad de impuestos que está obligado a pagar según las leyes vigentes”.<sup>1</sup>

Hemos de tener en cuenta que el ordenamiento tributario establece que la obligación de declarar estos impuestos recae sobre el sujeto pasivo, el contribuyente.

El fraude fiscal puede consistir en la simulación u ocultación de ingresos tributarios o en la elusión fiscal que es el aprovechamiento del medio jurídico más favorable.

La conceptualización del fraude fiscal se refiere a la definición y comprensión de lo que constituye este fenómeno, así como a la identificación de sus características y efectos.

Características del Fraude Fiscal;

El fraude fiscal implica una intención deliberada de engañar a las autoridades fiscales. No se considera fraude si la omisión o el error es accidental.

Ocultación o Manipulación de Información:

Para cometer fraude fiscal, el contribuyente oculta ingresos, infla deducciones, o presenta información falsa o manipulada en sus declaraciones de impuestos.

Vulneración de las normas fiscales:

El fraude fiscal se caracteriza por el incumplimiento de las leyes y regulaciones fiscales vigentes.

---

1

[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores\\_VT2\\_es\\_ES.html#:~:text=Fraude%20fiscal%3A%20Comportamiento%20del%20contribuyente,pagar%20seg%C3%BAAn%20las%20leyes%20vigentes.](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_VT2_es_ES.html#:~:text=Fraude%20fiscal%3A%20Comportamiento%20del%20contribuyente,pagar%20seg%C3%BAAn%20las%20leyes%20vigentes.)

Tipos de Fraude Fiscal:

Evasión Fiscal:

No declarar la totalidad de los ingresos, omitir transacciones comerciales o crear facturas falsas para reducir la base imponible.

Elusión Fiscal:

Uso de lagunas legales y estrategias fiscales agresivas para minimizar la carga tributaria de manera legal, aunque éticamente cuestionable.

Fraude a través de jurisdicciones no cooperativas:

Transferencia de activos y beneficios a jurisdicciones con bajos impuestos o con normas de secreto bancario para evitar el pago de impuestos en el país de origen.

Simulación:

La simulación se aborda en el artículo 16 de la LGT y se refiere a la falsedad o engaño en la realización de actos o negocios con el fin de eludir o reducir la carga tributaria. En tales casos, la Administración Tributaria considerará como hecho imponible gravado el acto o negocio que realmente se llevó a cabo entre las partes involucradas, ignorando la apariencia o falsedad del acto y grabando fiscalmente lo que verdaderamente ocurrió en la transacción.

La Administración Tributaria tiene la facultad de determinar si existe simulación en un acto o negocio y declararla como tal en el proceso de liquidación de impuestos. Esta calificación de simulación no tiene efectos legales o consecuencias más allá de los aspectos tributarios. No implica que se anule el acto o negocio en sí, sino que se ajusta desde el punto de vista fiscal.

Cuando se determina la existencia de simulación y se corrige la tributación de acuerdo con el acto o negocio real, la Administración Tributaria procederá a regularizar la situación. Esto implica que se exigirán los impuestos que correspondan de acuerdo con el acto auténtico, junto con los intereses de demora en caso de que se haya producido un retraso en el pago. Además, en casos graves de simulación, se puede aplicar una sanción específica como castigo por intentar evadir el pago de impuestos.



Si bien es cierto que existen una amplia variedad de impuestos, en la práctica la mayoría de las actuaciones jurídicas por esta modalidad de fraude fiscal se concentra en el IRPF, el IS y el IVA. Son los impuestos por excelencia en las empresas y son los que analizaremos observando en qué consisten teóricamente en los siguientes apartados.

En cuanto al fraude fiscal en España, es conocido por todos que es un problema relevante. La mayoría de los estudios cuantifican el fraude fiscal en España entre el 20 y el 25% del PIB.

### **3. Impuestos predominantes en el fraude fiscal**

#### **3.1 IVA<sup>2</sup>**

El primer impuesto que vamos a analizar y comprender de qué trata es el IVA clasificado como el segundo impuesto con mayor eficacia recaudatoria y el más interesante para las empresas por su importancia para poder defraudar fiscalmente.

El IVA, está regulado en la ley 37/1992 del 28 de diciembre (LIVA)

Es un impuesto indirecto que recae sobre el consumo, es instantáneo, objetivo y, plurifásico es decir que se paga el IVA que corresponde a cada fase de producción y distribución.

El hecho imponible se produce cuando se entregan bienes y se prestan servicios por parte de empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad, incluso en el autoconsumo de sus propios bienes.

Especial referencia merecen las AI de bienes que se realizan en la CE, ya que rige la libre circulación. Por lo tanto cuando se hace una adquisición en la UE y cuando se entrega no devenga IVA, no obstante, como producto debe ser gravado con el IVA, se produce una inversión del sujeto pasivo. Por lo tanto, en estas adquisiciones el adquirente del bien en la UE es el que tiene la obligación de declarar al mismo tiempo el IVA repercutido y el IVA soportado.

---

<sup>2</sup> Ordenamiento tributario español: los impuestos 5ª edición tirant lo blanc. página 369

En el caso de las importaciones que se producen desde fuera de la UE si se devenga el IVA y en su caso aranceles en la aduana tributaria que se pagan allí mismo.

### FUNCIONAMIENTO DEL IVA

Entendemos que la posición de sujeto pasivo, es decir, de obligado al ingreso de la cuota tributaria no recae generalmente en el consumidor, sino en la persona que entrega a éste los bienes o servicios. La Administración Tributaria establece la obligación de colaboración a empresarios y profesionales que tienen la suficiente capacidad de organización, se concede a estos la facultad de resarcirse mediante la repercusión de las cuotas devengadas, esto permite trasladar la carga del gravamen al verdadero consumidor.<sup>3</sup>

Este esquema básico se complica cuando hay más Estados implicados y varias Administraciones Tributarias.

Hacemos referencia a la exportación e importación, donde el gravamen es exigido a quien tenga la consideración de importador. Regulada su figura en el artículo 86 de la LIVA .

Esta exención de la exportación se justifica en que el estado de origen no tiene legitimación a lo que se ha de producir fuera de su territorio, así como evitar un problema de doble imposición.<sup>4</sup>

Por tanto el funcionamiento del IVA se puede dividir en tres esquemas básicos, las operaciones interiores, las importaciones/exportaciones y las EI/AI.

Dentro de las operaciones interiores se incluyen todas las que se producen en el territorio español con excepción de Ceuta y Melilla este es el ámbito de aplicación del IVA.

Dentro del funcionamiento del mismo, debemos hacer especial referencia a la relación que tiene con el TPO. En el IVA el sujeto pasivo siempre es empresario o profesional, mientras en el TPO el contribuyente es el particular.

---

<sup>3</sup> Ordenamiento tributario español: los impuestos 5ª edición tirant lo blanc. Página 379

<sup>4</sup> Ordenamiento tributario español: los impuestos 5ª edición tirant lo blanc. Página 383

Si el vendedor es sujeto pasivo del IVA no está sujeto a TPO. No obstante, existe la excepción de segunda o posterior venta donde el sujeto pasivo de iva está exento y deberá tributar por TPO, si bien puede solicitar al vendedor la renuncia a la exención y tributar el IVA.

### **3.2IMPUESTO DE SOCIEDADES:<sup>5</sup>**

El IS es un impuesto directo, personal y periódico que grava las rentas de sociedades y demás entidades jurídicas. Se aplica en todo el territorio español.

El hecho imponible que se grava son las rentas obtenidas por parte del sujeto pasivo tanto en España como en el extranjero. Grava la renta sobre los beneficios obtenidos, a partir del resultado contable de ingresos menos gastos de ese ejercicio.

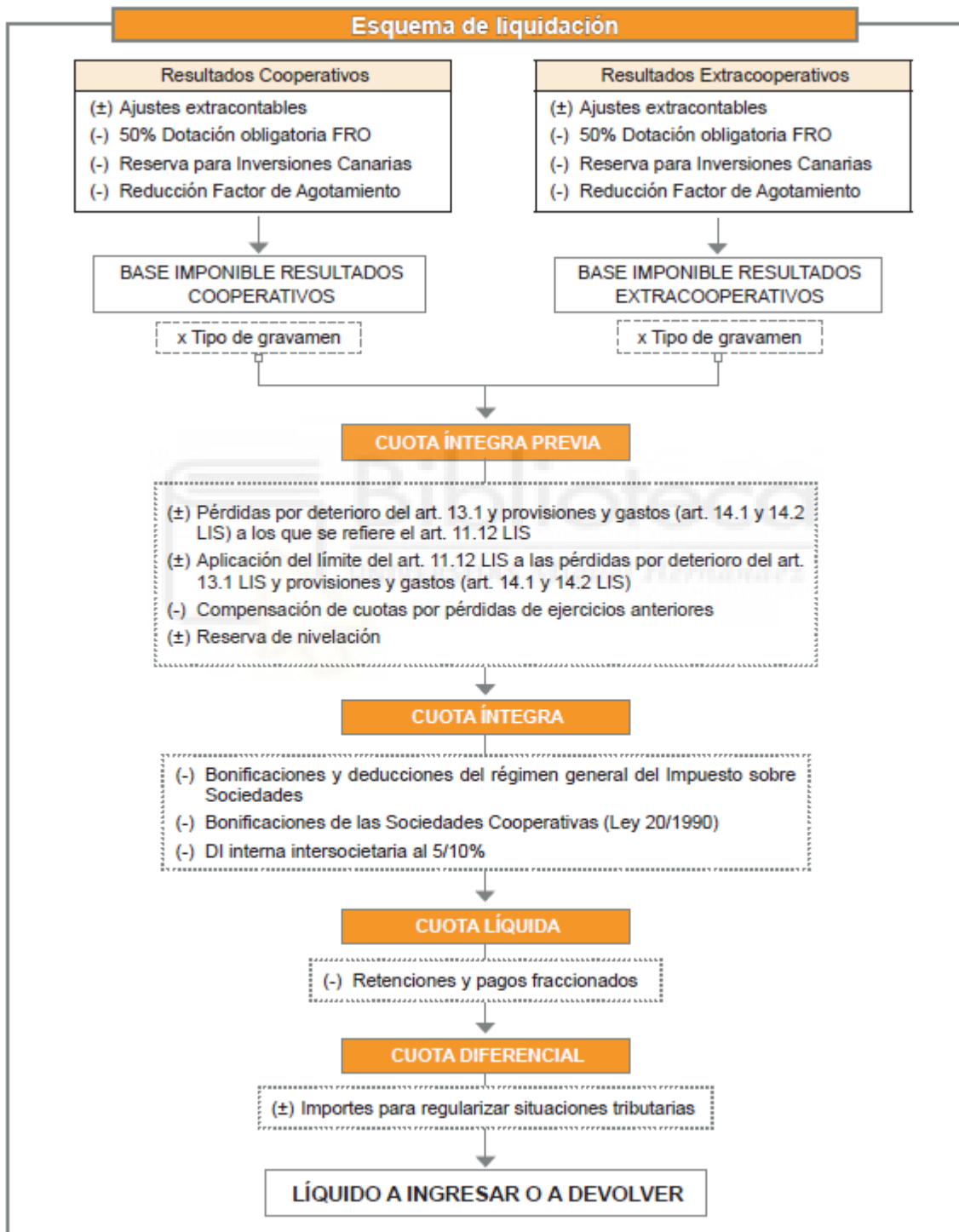
El fraude fiscal en el IS en España es una problemática que afecta significativamente a las finanzas públicas y a la equidad del sistema tributario. Este impuesto grava los beneficios de las empresas y, como tal, es susceptible de diversas prácticas fraudulentas por parte de entidades que buscan reducir su carga fiscal de manera ilícita.

El fraude fiscal en el IS es ,por tanto, una amenaza considerable para la economía y la justicia fiscal en España. Combatir esta lacra requiere un enfoque multidimensional que combine controles estrictos, cooperación internacional, mejoras legislativas y educación fiscal. Las medidas efectivas para reducir el fraude pueden contribuir a una recaudación más justa y eficiente, beneficiando a la sociedad en su conjunto.

---

<sup>5</sup> Ordenamiento tributario español:los impuestos 5ªedición tirant lo blanc. Página 157.

## ESQUEMA LIQUIDATORIO DEL IMPUESTO SOCIEDADES.



### 3.3 <sup>3</sup>IRPF (IMPUESTO DE RENTAS SOBRE PERSONAS FÍSICAS)<sup>6</sup>

El IRPF se encuentra regulado en la ley 35/2006 es un impuesto que grava todas las rentas obtenidas por las personas físicas que se obtengan en cualquier parte del mundo. Es un impuesto directo, personal, subjetivo y periódico.

Está cedido parcialmente a las Comunidades autónomas y los sujetos pasivos o contribuyentes son los residentes en España.

Aplicable a particulares y a empresarios y profesionales, esto es, personas físicas que desarrollan una actividad económica bien directamente, bien como personas físicas miembros de entidades en régimen de atribución de rentas, distintas de las sociedades civiles con objeto mercantil.

HECHO IMPONIBLE:<sup>7</sup>

Grava las rentas obtenidas por las personas físicas, donde no se define el concepto de renta si no que lo clasifica en diferentes grupos.

Rendimientos del trabajo personal, rendimientos del capital que pueden ser mobiliarios o inmobiliarios, rendimientos de actividades económicas profesionales o empresariales. ganancias o pérdidas patrimoniales e imputación de rentas.

-

---

<sup>6</sup> Ordenamiento tributario español: los impuestos 5ª edición tirant lo blanc. Página 25.

<sup>7</sup> Ordenamiento tributario español: los impuestos 5ª edición tirant lo blanc. Página 26.

#### **4. Principales situaciones de fraude fiscal (formas de evasión de impuestos)**

Una vez entendido sobre qué tratan estos impuestos que han de cumplir lo más importante es tener la seguridad de que se está haciendo todo con la transparencia y según lo establecido en la propia normativa para evitar cualquier consecuencia.

No obstante, ahora nos vamos adentrar en el caso de que se busque evitar, ocultar o incluso en el caso de error por parte del empresario a la hora de declarar el impuesto.

Para ello hemos de diferenciar los conceptos de fraude de ley, simulación y economías de opción.

Fraude de ley o “conflicto en la aplicación de la norma tributaria” Ley 58/2003.

Se realizan operaciones rebuscadas con apariencia de legalidad y con ellas se elude la realización del hecho imponible para obtener consecuencias tributarias que no se corresponden con la operación final realizada, no hay ocultación de los hechos sino aprovechamiento de la existencia de un medio jurídico más favorable, con el objeto de disminuir la carga tributaria.

El artículo 15 de la LGT define cuando ocurre un conflicto de aplicación de la norma tributaria y sus consecuencias. Para que la Administración tributaria pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión consultiva a que se refiere el artículo 159 de esta Ley.

La simulación o conducta engañosa de forma indirecta “evade” la norma tributaria <sup>8</sup>crea, una situación jurídica aparente que difiere de la situación jurídica verdadera. La simulación puede ser, absoluta o relativa. Cuando la simulación es absoluta, el acto jurídico simulado no produce eficacia alguna, es nulo, por otro lado, cuando la simulación es relativa, el negocio simulado es nulo, pero el disimulado es válido, siempre y cuando reúna los requisitos que la ley establece.

En el ámbito tributario se conoce como “economías de opción” la libre elección por parte del contribuyente, dentro de la legalidad, de adoptar para la tributación de su patrimonio

---

<sup>8</sup> Artículo 16 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

empresarial o personal la forma menos onerosa posible siempre dentro del marco de la legalidad vigente. La economía de opción es totalmente lícita en tanto no implique abuso de las normas jurídicas.

Mencionamos ahora la ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.<sup>9</sup>

Esta Ley tiene por objeto la aprobación de diversas modificaciones normativas destinadas a la prevención del fraude fiscal. Dichas modificaciones forman parte en su mayoría del Plan de Prevención del Fraude Fiscal y suponen la adopción de aquellas medidas que por su naturaleza requieren un desarrollo normativo con rango de ley por este fraude fiscal.

Se expone en esta propia ley de forma agrupada en función de la ley afectada, están basadas en la experiencia práctica de lucha contra el fraude de la Administración tributaria y responden a varias líneas estratégicas.

Veremos de forma separada el fraude fiscal en cada uno de estos impuestos, en el mismo orden en el que está expuesto cada uno de los impuestos:

#### FORMAS DE FRAUDE EN EL IVA:

Para poder entender mejor los tipos de fraude a través de las tramas de IVA en operaciones intracomunitarias, en el siguiente apartado se definirán las empresas que intervienen en este tipo de fraude.

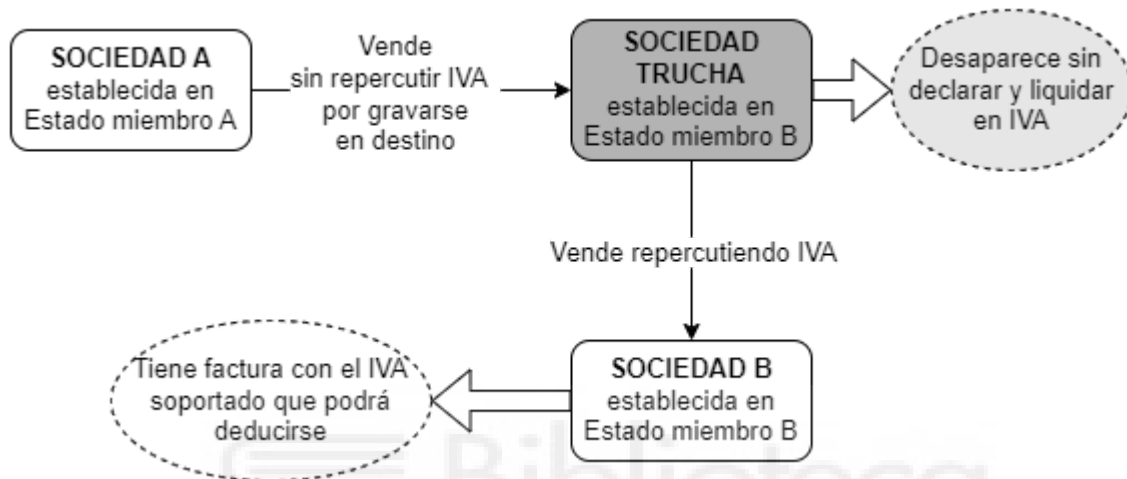
Existen diferentes tipos de fraude en el IVA. Al margen del fraude habitual de realizar las operaciones «en negro», sin emitir factura y sin repercutir ni ingresar el correspondiente IVA, los fraudes que con más asiduidad nos encontramos son:

- Fraude en las adquisiciones,
- Fraude en las entregas.,
- Fraude carrusel.

---

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20843>

-El fraude en las adquisiciones es el fraude básico. Es el que comete la sociedad trucha, esto es, una sociedad adquiere bienes en un Estado miembro distinto de su Estado de establecimiento, es decir, realiza una AI de bienes, por la que no soporta IVA en origen, y procede a la venta posterior de esos bienes repercutiendo el correspondiente IVA. La empresa trucha no declara la adquisición en destino ni las ventas posteriores y, por tanto, no ingresa el IVA correspondiente a esas operaciones

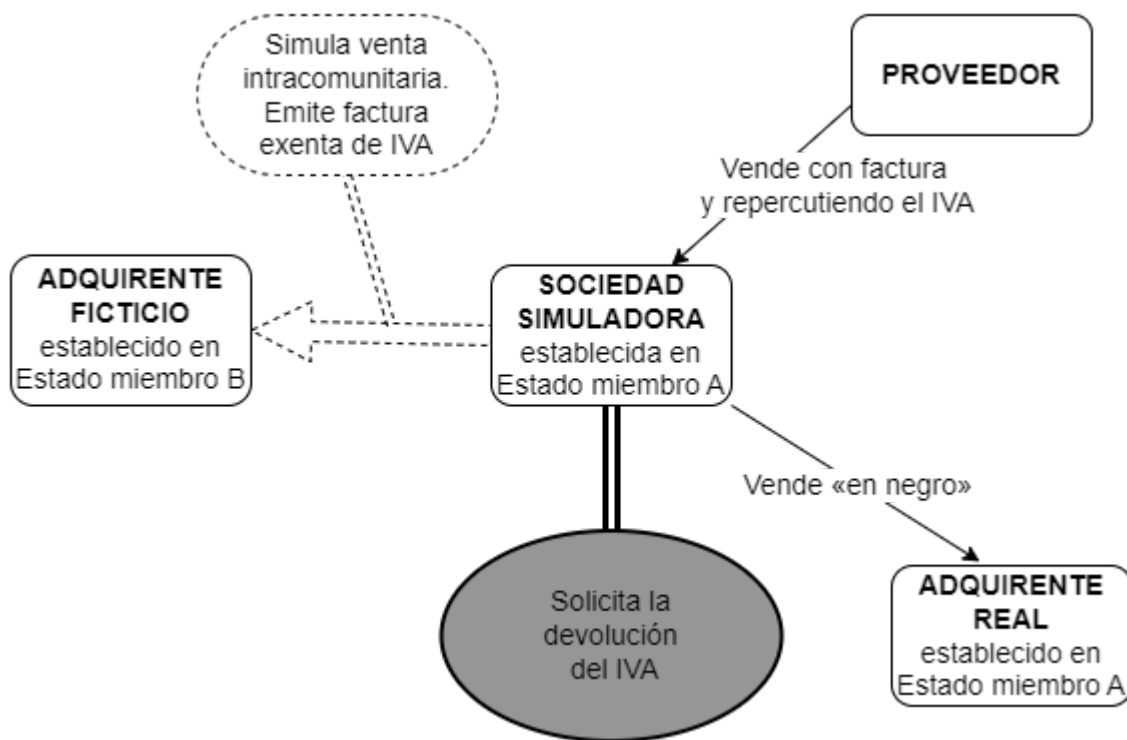


10

- Fraude de IVA en las entregas: en este fraude un operador va a simular realizar una EI de mercancías cuando en realidad está realizando una operación interior. En esta trama, la sociedad simuladora realiza la documentación como si entregase los bienes a un operador establecido en otro Estado miembro distinto del suyo y solicita la correspondiente devolución del IVA que hubiese soportado por la adquisición que hizo, pero realmente se los transmite «en negro», por tanto, sin factura ni IVA, a un operador o particular establecido en su mismo Estado miembro.

<sup>10</sup> <https://www.iberley.es/temas/tipos-fraude-iva-tramas-65143>





11

“

Por tanto, como consecuencia de esa supuesta operación intracomunitaria, el operador simulador va a obtener una devolución indebida de IVA.

#### FRAUDE CARRUSEL:<sup>12</sup>

- El fraude carrusel tiene su origen en las operaciones intracomunitarias, este régimen ha provocado la creación del fraude carrusel en el IVA, consistente en la elusión fiscal a través de la creación de una estructura empresarial para aprovechar que las EI se encuentran exentas de dicho impuesto. Se le llama fraude carrusel porque la mercancía se mueve en círculos sin llegar jamás al consumidor final.

Es el fraude más complejo, sofisticado, bien organizado y estructurado, debido al número y a la dispersión geográfica de los agentes que intervienen entre los que hay empresas reales y ficticias todas ellas mezcladas para dificultar su persecución

El esquema de defraudación se resume en estos tres pasos:

Puede ser y en la realidad es mucho más complejo donde intervienen muchos más Estados miembros con el principal objetivo de obtener las devoluciones del IVA y no pagar el IVA repercutido.

<sup>11</sup> <https://www.iberley.es/temas/tipos-fraude-iva-tramas-65143>

<sup>12</sup> <https://webs.ucm.es/BUCM/revcul/e-learning-innova/182/art2526.pdf>

Se crean empresas llamadas "Truchas" que buscan neutralizar el efecto fiscal deduciendo el IVA y no ingresando posteriormente.

El fraude carrusel del IVA es un esquema en el que varias empresas colaboran para engañar al fisco y obtener devoluciones indebidas de IVA. Aquí te lo explico de forma resumida y simplificada:

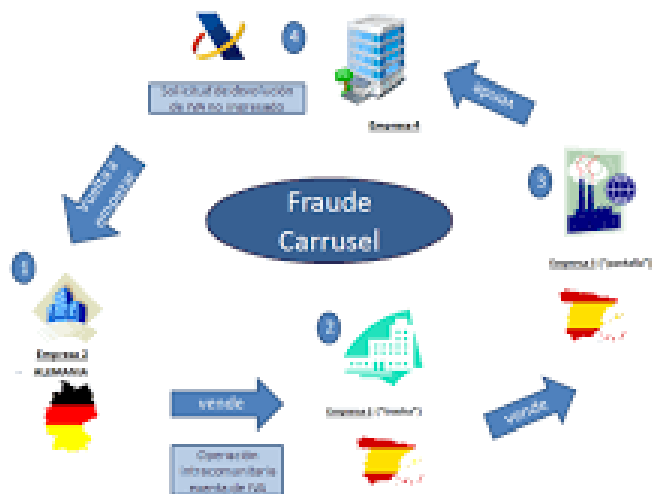
Intermediario (Empresa A): Factura bienes a un comprador (Empresa B) sin incluir IVA. Luego, esta empresa se auto-repercute el IVA, es decir, simula haberse cobrado el IVA a sí misma y, al mismo tiempo, deduce ese IVA.

Venta posterior: Empresa A vende los bienes a otra empresa, esta vez con IVA, pero no paga ese IVA a Hacienda. En lugar de hacerlo, la empresa desaparece, llevándose el dinero que debería haber ingresado.

Comprador 2 (Empresa B): Realiza una venta intracomunitaria (a otro país de la UE) de esos bienes a Empresa A. Como esta transacción está exenta de IVA, Empresa B solicita la devolución del IVA que "pagó" en la compra original, pero este IVA nunca fue realmente ingresado en Hacienda.

Repetición del ciclo: Esta operación se repite, creando un ciclo en el que Hacienda nunca recibe el IVA y se generan devoluciones indebidas. Esto genera un doble perjuicio al Estado: el IVA que no se cobra y las devoluciones indebidas que se pagan.

Este esquema puede involucrar múltiples empresas y transacciones ficticias para ocultar el fraude y hacerlo más difícil de detectar.



## EJEMPLOS PRÁCTICOS DE FRAUDE EN EL IVA:

<sup>13</sup>En una operación conjunta, la Agencia Tributaria y la Policía Nacional han desarticulado tres organizaciones criminales que defraudaban al erario público mediante un entramado de compraventa de neumáticos nuevos, conocido como "fraude carrusel", para evadir el pago del IVA y obtener devoluciones indebidas, causando un fraude de más de 23,5 millones de euros.

Las organizaciones simulaban operaciones de compraventa entre empresas en varios países europeos, incluyendo Italia, Francia y Portugal. En España, utilizaban empresas pantalla para dejar de ingresar el IVA repercutido y solicitaban devoluciones indebidas del IVA mediante exportaciones ficticias. Esta operación les permitió vender neumáticos a precios inferiores al mercado, monopolizando el negocio y dañando la libre competencia.

La investigación, iniciada en 2018, llevó a la detención de 22 personas y la realización de 9 registros, incautándose numerosos ordenadores, documentos y dinero en efectivo. Los delitos

<sup>13</sup>

[https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Descubierto\\_un\\_fraude\\_intracomunitario\\_de\\_IVA\\_en\\_el\\_sector\\_de\\_neumaticos\\_de\\_mas\\_de\\_23\\_5\\_millones\\_de\\_euros.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Descubierto_un_fraude_intracomunitario_de_IVA_en_el_sector_de_neumaticos_de_mas_de_23_5_millones_de_euros.html)

investigados incluyen fraude fiscal, blanqueo de capitales, falsedad documental y pertenencia a organización criminal.

<sup>14</sup>Un macrojuicio ha comenzado en la Audiencia Provincial de Guadalajara, donde 27 personas están acusadas de defraudar cerca de 30 millones de euros mediante un esquema conocido como "fraude carrusel" del IVA. Las acusaciones incluyen defraudación tributaria y falsedad documental, con penas solicitadas de entre dos años y medio y cuatro años de cárcel.

El esquema del "fraude carrusel" involucraba la compraventa de componentes informáticos entre empresas de la UE, utilizando sociedades pantalla para no ingresar el IVA debido y obtener devoluciones indebidas. Este fraude permitió a las empresas vender productos a precios inferiores al mercado, dañando la competencia y expulsando a empresarios honestos del mercado.

La investigación reveló que la trama operaba de manera organizada, con AI por más de 38 millones de euros y ventas estimadas en 31 millones. Las empresas involucradas usaban facturas falsas para evitar el pago del IVA, obteniendo así importantes beneficios económicos.

El juicio abarca delitos de defraudación tributaria y falsedad documental cometidos entre 2014 y 2017. La Fiscalía solicita la responsabilidad directa y solidaria de todos los acusados por el importe defraudado, más intereses legales. En la primera sesión, la jueza desestimó la nulidad del juicio solicitada por algunos defensores, alegando imprecisiones y vulneración de derechos.

## FRAUDE FISCAL EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

---

14

[https://www.eldiario.es/castilla-la-mancha/provincias/guadalajara/funciona-fraude-carrusel-iva-sentado-27-personas-banquillo-guadalajara\\_1\\_10112819.html#:~:text=Por%20ejemplo%2C%20compra%20por%20valor,al%20final%20no%20ingresa%20nada.](https://www.eldiario.es/castilla-la-mancha/provincias/guadalajara/funciona-fraude-carrusel-iva-sentado-27-personas-banquillo-guadalajara_1_10112819.html#:~:text=Por%20ejemplo%2C%20compra%20por%20valor,al%20final%20no%20ingresa%20nada.)

Una vez analizado el IS dentro de la legalidad y sus obligaciones, vamos a investigar y analizar los fraudes fiscales más comunes que se producen en este impuesto, así como también las formas más habituales para reducir su cantidad a la hora de pagar.

Dentro del IS existen numerosas acciones encaminadas a reducir el resultado contable con tal de minorar el hecho imponible y por lo tanto pagar la menor cantidad posible de impuestos.

La ocultación de los ingresos es de las formas más evidentes para pagar menos impuestos y que ocurre en todas las obligaciones fiscales. Se conoce en el IS los pasivos ficticios cuya regulación legal la encontramos en el artículo 121.4 LIS. en numerosas sentencias como la Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª), de 27 de mayo de 2013. Se entiende que estos pasivos ficticios son ingresos que contablemente se registran como deudas de forma ficticia.

Las modificaciones estructurales son otras de las formas de evasión fiscal, tales como la fusión, adquisición o liquidación de una sociedad. Todas ellas pueden ser un importante foco de evasión fiscal.

La legislación tributaria prevé ciertas rebajas o exenciones fiscales a estas actuaciones, pues de lo contrario se anularía el efecto flexibilizador de dichas modificaciones; no obstante, es una ventaja que utilizan muchas sociedades no para adaptarse al mercado sino para conseguir una ventaja fiscal y así generar un perjuicio en las arcas fiscales.

Al respecto de lo anterior la fórmula exigida por la jurisprudencia nacional y europea: la existencia de un «motivo económico válido» que justifique esa operación estructural<sup>15</sup>.

La ley 27/2014 señala sobre todo la necesidad de controlar los casos en los que se realizan compras de entidades con pérdidas fiscales teniendo bases imponibles negativas para de esta manera impedir que empresas las compren aprovechándose de estos beneficios fiscales. Ya que existen empresas que compran otras que están inactivas para poder deducirse las bases imponibles negativas de estas.

---

<sup>15</sup> La Sentencia del T.J.U.E. de 10 de noviembre de 2011, asunto Foggia-Sociedade Gestora de Participações Sociais S.A.

También se produce fraude en situaciones de operaciones vinculadas. La ley 36/2006, de 29 de noviembre de operaciones vinculadas, aquellas operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada.

Se han producido ciertas modificaciones para limitar y controlar estas operaciones. Como la ampliación del porcentaje de participación que ha pasado del 5% al 25% para entender que existe vinculación entre una entidad y sus socios.

También se ha producido la reducción de los supuestos de vinculación, concretamente algunos de los casos que dejaron de considerarse operación vinculada son los siguientes:

- La retribución por realizar las funciones pertinentes de consejero o administrador en una entidad.
- Una empresa y los socios o partícipes de otra, cuando ambas empresas pertenezcan a un grupo.
- - La entidad y los cónyuges u otras personas que estén unidas por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado inclusive de los socios de otra entidad diferente, si ambas pertenecen al grupo.
- Cuando dos entidades estén en un grupo acogido al régimen de los grupos en sociedades cooperativas.

Otra posible causa del fraude en el IS es la abundancia de modificaciones normativas. Las normas del impuesto de sociedades son las más fugaces en relación con otros impuestos, esto es algo negativo ya que incentiva el incumplimiento de las normas.

En ocasiones puede ser de forma involuntaria debido al desconocimiento de las modificaciones, pero otras veces voluntariamente. Un claro ejemplo de los numerosos cambios que ha sufrido esta Ley es que desde 2015 a 2017 llegó a modificarse 13 veces.

Además podemos destacar la errática doctrina administrativa. Muchas veces la postura de la Administración puede ser contradictoria, en función del órgano que provenga. Un ejemplo de esto podría ser la deducibilidad de los intereses de demora. En este tema hubo conflicto ya que la AEAT afirmaba que no eran deducibles y la DGT que sí eran. Por lo tanto, finalmente tuvo que intervenir el TEAC estableciendo unas pautas de deducibilidad con algunos intereses.

## EJEMPLO DE FRAUDE FISCAL EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES.

<sup>16</sup>Pescanova, una de las mayores empresas pesqueras de España, se vio envuelta en un escándalo financiero y fiscal en 2013. La compañía había inflado sus beneficios y ocultado deudas mediante prácticas contables fraudulentas, lo que afectó directamente a su declaración de impuestos de sociedades. La empresa se declaró en concurso de acreedores y varios de sus directivos fueron investigados y procesados por fraude fiscal y otros delitos financieros.

### FRAUDE FISCAL EN EL IRPF:

Tal como hemos expuesto el IRPF se estructura en diferentes rendimientos y en cada uno de ellos hay varias formas de llevar a cabo un fraude fiscal.

En el caso de los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario, las modalidades de fraude más conocidas son:

- La ocultación de rentas obtenidas por arrendamientos, es uno de los fraudes más comunes y perseguidos por la administración, donde se busca no ocultar este rendimiento.
- La cesión del derecho de imagen, como capital mobiliario va relacionada con la imagen o nombre comercial asignada a la persona y que genera una serie de ingresos y rendimientos, casos muy habituales que ocurren con artistas, futbolistas personas con fama, suele ocurrir que estos rendimientos de imagen son cedidos a una sociedad ficticia que tiene domicilio social en otro país y que todos estos rendimientos se estipulan en esta, como ingresos de la sociedad que en muchos casos está en un paraíso fiscal.

En el caso de los rendimientos obtenidos por actividades económicas, estos son declarados por parte de autónomos, profesionales y empresarios donde generalmente se presenta este fraude de la forma siguiente. Se da el fraude especialmente en el caso de los gastos deducibles que se incluyen en el impuesto tanto en estimación directa como objetiva. Se tienen que aplicar estos gastos tienen que estar relacionados con la actividad económica, justificados con factura y registrados correctamente en la contabilidad.

---

<sup>16</sup> <https://www.expansion.com/empresas/2023/02/15/63ece91c468aeb35268b4666.html>

En las ganancias y pérdidas patrimoniales el fraude se produce principalmente en el mercado inmobiliario, por ejemplo cuando en el momento de la operación se escribe por un valor inferior al que se va a pagar por él, pagando una parte de forma oficial y otra en "B", "dinero negro" no declarado. Se benefician ambas partes ya que el comprador pagará menos TPO y el vendedor pagará menos IRPF.

#### EJEMPLOS PRÁCTICOS DE FRAUDE EN EL IRPF:

<sup>17</sup>El futbolista Ángel de María defraudó un total de 1.298.989,56 euros en concepto de IRPF, más concretamente, 636.820 euros en el año 2012 y 662.168 euros en el año 2013, a través de simular la cesión de sus derechos de imagen a diferentes sociedades situadas en paraísos fiscales. De hecho, la sociedad Sunpex Corporation INC ingresó, en el año 2012, una cantidad de 1.227 millones de euros y, en el año 2013, obtuvo unos ingresos de 1.275 millones de euros, ambos procedentes de los derechos del jugador y, de acuerdo a Hacienda, el 52% de dichos ingresos deberían de haber tributado por IRPF en España, llegando a suponer la cuantía del fraude anteriormente mencionada. La multa a pagar asciende a 2.2 millones de euros.

<sup>18</sup>Otro caso destacado es la cantante Shakira, artista que fue acusada por fraude fiscal tras haber simulado que no residía en España y haber evadido los impuestos del IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes. Presuntamente, este fraude fiscal asciende a un total de 14.562.969,55 de euros en ambos impuestos durante el tramo de años situado entre 2012 y 2014, (en el año 2012 la cuota en concepto de IRPF asciende a 5.656.708,44 euros, en el año 2013 a 3.171.257,37 euros, en el año 2014 a 3.543.232,16 euros, mientras que en el Impuesto sobre el Patrimonio el daño causado subió a 999.024,54 euros en el año 2012, 526.923,09 en el año 2013 y 665.823,95 en el año 2014). (GESHTA, 2019). Se la acusó de intentar no pagar el IRPF ni el Impuesto de Patrimonio a través de la existencia de una red de empresas

---

<sup>17</sup> El confidencial, 2016

[https://www.elconfidencial.com/espana/2016-12-21/di-maria-acepta-pagar-dos-millones-cerrar-causa-penal-hacienda\\_1307118/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20la%20Fiscal%C3%ADa%2C%20defraud%C3%B3%201%2C298,m%C3%A1s%20un%2065%25%20de%20multa.](https://www.elconfidencial.com/espana/2016-12-21/di-maria-acepta-pagar-dos-millones-cerrar-causa-penal-hacienda_1307118/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20la%20Fiscal%C3%ADa%2C%20defraud%C3%B3%201%2C298,m%C3%A1s%20un%2065%25%20de%20multa.)

<sup>18</sup> Diario El Mundo, 2021

<https://www.elmundo.es/loc/famosos/2024/05/09/663ca545e85ecec4488b4570.html>



situadas en paraísos fiscales y que eran titulares de sus ingresos, provocando, de esta manera, que aquellos beneficios que obtenía por su propia actividad profesional fuesen considerados como ingresos obtenidos por la red de empresas

#### **4.1 CONSECUENCIAS DEL FRAUDE FISCAL**

La economía sumergida es una realidad sobre la que han de incidir, de lleno, las medidas que se diseñen para la prevención y la lucha contra el fraude fiscal.

Para poder hablar de fraude fiscal, estas cantidades tienen que superar los 120.000 euros. Las penas a cumplir van de uno a cinco años de prisión, además del pago de una multa que puede llegar a multiplicar por seis la cantidad de dinero afectada.

En cambio, si el fraude fiscal se comete contra la Hacienda de la UE, esta cantidad mínima baja hasta los 5.000 euros.

Existen casos concretos en los que las penas pueden ser mayores de lo establecido. Si la cuantía supera los 600.000 euros, si el fraude ha sido cometido dentro de una organización criminal o si se han utilizado jurisdicciones no cooperativas, personas interpuestas o sociedades pantalla para ocultar los hechos.

Es posible reducir estas sanciones siempre que la deuda sea reconocida por el infractor y satisfecha antes de la audiencia judicial.

El fraude fiscal en España puede ser denunciado por cualquier ciudadano de forma anónima, a través de la página web de la Agencia Tributaria. En ella se encuentra disponible un modelo de denuncia. También puede ser presentada en cualquier oficina de la Agencia Tributaria.

Una vez allí podemos encontrar varias opciones para escoger con exactitud el motivo de la denuncia. En el caso de no tener claro el mismo, lo más recomendable es seleccionar la "Denuncia Ordinaria".

Además de rellenar el impreso del modelo de denuncia, existe la posibilidad de adjuntar tanto fotografías como documentos que puedan servir como pruebas de la infracción cometida.

La descripción de los hechos debe ser lo más exhaustiva posible para facilitar la investigación por parte de la Agencia Tributaria. El denunciado nunca sabrá quién ha informado, pero la Agencia Tributaria sí tendrá estos datos.

La Agencia Tributaria suele tener muy en cuenta este tipo de denuncias, ya que la mayor parte de ellas proviene de exparejas, antiguos socios de empresa, trabajadores despedidos o competidores.

Esto quiere decir que cuentan con información precisa y de primera mano que resulta de mucha utilidad para la investigación.

Por supuesto, también existen muchas denuncias infundadas que, sin embargo, podrían conllevar una inspección. Aunque la información no resulte útil en el momento, se guarda por si fuera necesario contrastar con posibles datos futuros.

Esto quiere decir que, aunque la denuncia no conduzca a una investigación, ni por lo tanto a una sanción, el denunciado queda “fichado” en los archivos de la Agencia Tributaria.

Con respecto a las medidas que lleva a cabo la AEAT, se establecen principalmente en la ley 7/2012<sup>19</sup> Se establecen en la Ley todo tipo de medidas y novedades dirigidas al control y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Por ejemplo, se establecen limitaciones a los pagos en efectivo que sean iguales o superiores a los 1.000 euros. Este aspecto se modificó recientemente, y se encuentra acotado a empresarios y profesionales.

Se establece además, la obligación de comunicar a la Administración por parte del contribuyente de todos los bienes que éste tuviera en el extranjero, cuentas bancarias, títulos valores o cualquier tipo de bien o derecho.

---

19

## 4.2 Carencias de la administración contra el fraude fiscal

Los problemas que tiene la Agencia Tributaria en la lucha contra el fraude fiscal son diversos, algunos de ellos son:

- La existencia de pocos medios y la falta de recursos humanos es notoria comparada con el resto de países de la UE, una relación muy influyente en la existencia de economías sumergidas. Se destina una tercera parte de lo que invierten en Francia en términos de PIB y menos de la mitad que en Alemania.  
En los últimos años se ha visto reducido el presupuesto destinado a la Agencia Tributaria que sigue disponiendo de los mismos medios que en su creación.
- Un modelo de inspección fiscal caducado. Mientras que las rentas de rendimientos de trabajo o los rendimientos mobiliarios están más controlados debido a la existencia de bases de datos sumamente sofisticadas que se lo facilitan, no ocurre lo mismo con otro tipo de rendimientos menos controlados como los de actividades económicas, especialmente si los enfocamos a grandes empresas, como aquellas que facturan más de 6 millones de euros, que a pesar de haber crecido la cantidad de este tipo de empresas en España el número de unidades destinadas a su control sigue siendo la misma, también ocurre con las filiales puestas por empresas multinacionales.
- Objetivos inadecuados, considera que los objetivos que se asignan a la Inspección son inadecuados porque se basan fundamentalmente en hacer un número excesivo de actuaciones. La imposición a la Inspección de un número de inspecciones, excesivo a todas luces, produce efectos muy negativos, ya que muchas actuaciones se finalizan regularizando solo los incumplimientos más visibles del contribuyente
- A la Inspección se le ha impuesto un modelo de trabajo que supone estar encerrados en los despachos ya que, al número excesivo de actuaciones mencionadas, se añade el tener que cumplimentar todas las aplicaciones informáticas y los trámites administrativos de los expedientes, ante la falta de personal administrativo que efectúe dichos trabajos. De este modelo de Inspección inadecuado se salvan las unidades dedicadas exclusivamente a la investigación de los fraudes organizados o tramas de IVA, que hay que recordar, se crearon hace años ante la insistencia de IHE.
- Órganos de recaudación insuficientes. El hecho de que el importe de las deudas reconocidas por los obligados supera ya al liquidado por actas de inspección la deuda pendiente de cobro se ha incrementado año tras año en la última década. Además esto genera problemas en el ámbito de la gestión tributaria

- Existe un problema evidente de corrupción. En los casos de corrupción resulta habitual la existencia de delitos fiscales, de blanqueo de capitales y de otras figuras delictivas, como el cohecho. En todos ellos existen circunstancias comunes, como el movimiento de grandes sumas de dinero, el enriquecimiento desproporcionado de algunas personas, la utilización de redes de sociedades interpuestas, y la utilización de testaferros, sociedades pantalla y de jurisdicciones no cooperativas.

-

#### **4.3 LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y EL FRAUDE FISCAL.<sup>20</sup>**

La supresión electrónica de ventas es una forma sofisticada de evasión fiscal que utiliza tecnología avanzada para manipular y eliminar registros de ventas en las transacciones de empresas. Aunque se esperaba que los pagos electrónicos redujeran el fraude, la tecnología ha facilitado nuevas formas de evasión difíciles de detectar.

Los principales Métodos de Supresión Electrónica son:

Phantomware: Software instalado en los TPV que permite a usuarios autorizados acceder a menús ocultos para eliminar transacciones sin dejar rastro visible en la contabilidad oficial.

Sistemas Zapper: Dispositivos externos conectados a los TPV que alteran los datos financieros, eliminan transacciones en efectivo y pueden ser desconectados para eliminar pruebas de manipulación.

Zapper en Línea: Herramientas basadas en servidores remotos que permiten a los propietarios manipular registros de ventas de manera remota, complicando la detección por parte de las autoridades fiscales.

Su impacto y Desafíos son los siguientes:

Evasión de Impuestos: Estas técnicas permiten la ocultación de ingresos y la evasión fiscal.

Dificultad de Detección: La sofisticación de estos métodos dificulta la detección y auditoría por parte de las autoridades fiscales.

Adaptabilidad y Flexibilidad: Los programas se configuran según las necesidades del negocio, complicando aún más su detección.

---

<sup>20</sup> MALVÁREZ PASCUAL, L.: La ocultación de las ventas en la era de la digitalización, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022

“Lavado de Dinero”: Además de evadir impuestos, estos sistemas pueden ser utilizados para legitimar ingresos ilícitos.

#### **4.4 La nueva reforma de los delitos contra la Hacienda Pública: un paso firme contra el fraude fiscal<sup>21</sup>**

El fraude fiscal es un factor significativo en la crisis económica que enfrenta España. El Instituto de Estudios Fiscales de 2009 revela que el 43% de los españoles tolera el fraude fiscal, viendo a los defraudadores como astutos, aunque temen el castigo penal. No obstante, este temor es infundado, ya que la delincuencia fiscal en España es rentable debido a las leves sanciones: penas menores a dos años de prisión y la frecuente insolvencia declarada de los condenados, quienes protegen sus bienes mediante testafierros. Entre 2007 y 2010, solo 89 de 1.054 condenados por delitos fiscales estaban en prisión.

El fraude fiscal se perpetúa debido al mal ejemplo de políticos corruptos y a la percepción errónea de algunos juristas sobre el interés recaudatorio de la Hacienda Pública. Sin embargo, como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 2005, el fraude fiscal atenta contra los principios de solidaridad tributaria esenciales en una sociedad democrática.

España no tiene un nivel de fraude fiscal tan alto como otros países desarrollados, pero alcanza un 25.5% del PIB en economía sumergida. Según el Sindicato de Técnicos del M.E.H. (GESTHA), el fraude fiscal oculta entre 50.000 y 56.000 millones de euros. Las formas de fraude varían entre pequeñas empresas y autónomos, medianas empresas y grandes corporaciones. Pequeñas empresas y autónomos ocultan

---

<sup>21</sup>Magistrado del Juzgado de Instrucción núm. 47 de Madrid. Doctor en Derecho

Diario La Ley, Nº 8027, Sección Tribuna, 20 de Febrero de 2013, Año XXXIV, Ref. D-71, Editorial LA LEY LA LEY 302/2013

ventas y aumentan gastos para desgravarse, medianas empresas emiten facturas falsas y grandes empresas se valen de las jurisdicciones no cooperativas y técnicas como el "Sandwich Holandés" y "Doble Irlandés" para evadir impuestos. Aproximadamente 5.000 grandes empresas tienen delegaciones en países con menor exigencia impositiva.

El Gobierno intentó abordar el problema con una amnistía fiscal, recaudando solo 1,200 millones de euros, menos de la mitad de lo esperado. La reforma legislativa urgente, como la Ley Orgánica 7/2012 de 29 de Octubre, busca mejorar la transparencia y combatir el fraude fiscal y en la Seguridad Social. Esta reforma modifica el CP para abordar específicamente los delitos contra la Hacienda Pública.

El delito fiscal es una figura relativamente moderna en el Derecho Penal español, introducida por la Ley 50/1977, que modifica el artículo 319 del CP de 1973. Posteriormente, la Ley Orgánica 2/1985 creó el Título XVI del Libro II del Código Penal, tipificando el delito fiscal en el artículo 349, que luego fue modificado por la Ley Orgánica 6/1995.

El CP de 1995, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, incluye los "Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social" en su Título XVI del Libro II, con el delito fiscal tipificado en el artículo 305. Este artículo ha sido modificado por las Ley Orgánica 15/2003, 5/2010 y 7/2012.

La evolución legislativa del delito fiscal ha sido intensa, posiblemente debido al deseo del legislador de priorizar la función recaudatoria sobre el régimen sancionador. Sin embargo, esto puede contradecir el principio de protección del interés patrimonial de la Hacienda Pública y la solidaridad ciudadana en la tributación.

La reforma actual pretende aumentar la recaudación y luchar contra el fraude fiscal.

Adicionalmente, se ha aumentado la pena para personas jurídicas que cometan delitos fiscales de más de cinco años de prisión, prohibiéndoles contratar con la Administración.

## Análisis de los Aspectos Particulares de la Reforma del Código Penal en Materia de Delitos Fiscales

### La Creación de un Tipo Agravado para Castigar Fraudes de Mayor Gravedad

Establece circunstancias agravantes como la utilización de testaferros y paraísos fiscales, y la cuantía defraudada superior a 600.000 euros.

En nuestra opinión, sería más efectivo imponer penas superiores a siete años y cinco meses.

#### - Persecución de Tramas Organizadas de Fraude Fiscal

La reforma facilita la persecución de fraudes cometidos por organizaciones criminales, permitiendo la acción desde que se alcanza un fraude de 120.000 euros.

La acumulación del fraude a lo largo de varios períodos impositivos simplifica la persecución de estas tramas organizadas.

#### -Incremento del Cobro de Deuda Tributaria sin Paralización del Procedimiento Administrativo

Se evita la paralización del cobro de deudas tributarias por procedimientos penales, salvo resolución judicial en contrario.

#### -Mejorar la técnica de las defraudaciones a la Hacienda y Presupuestos de la UE.

La reforma del CP distingue entre delitos fiscales europeos y fraudes contra los presupuestos de la UE.

Penaliza las defraudaciones menores de 50.000 euros con penas reducidas y despenaliza las menores de 4.000 euros, considerándose infracciones administrativas.

#### -Reforma de la Regulación del Obligado Tributario para Evitar Denuncias

La reforma suprime la excusa absolutoria, exigiendo la regularización completa y el pago de la deuda tributaria para evitar la responsabilidad penal.

Se exige la regularización antes de notificaciones de investigación por parte de la administración o acciones del Ministerio Fiscal.

- Introducción de la Figura de "Arrepentidos" y "Colaboradores"

Se permite a los jueces rebajar la pena a los imputados que reconozcan los hechos y paguen la deuda antes de dos meses desde la citación judicial.

También aplica a otros partícipes que colaboren activamente en la obtención de pruebas.

Las reformas al CP representan un paso importante en la lucha contra el fraude fiscal, alineándose con los principios de un estado social y democrático de derecho. Aunque algunos juristas pueden ver estas reformas como un retroceso en la aplicación del principio de intervención mínima, son necesarias para abordar uno de los problemas que contribuyen a la crisis económica actual. Estas medidas buscan garantizar que los delincuentes fiscales pierdan la percepción de impunidad, reforzando el respeto por la legalidad y equidad tributaria en España.



## **5. CONCLUSIONES:**

Tal como he expuesto al inicio del trabajo, he podido ver cómo esos mismos objetivos que tenía al inicio se han ido cumpliendo poco a poco y como a lo largo de esta investigación me han ido surgiendo numerosas preguntas y más curiosidades además de problemas y dificultades que me han ido surgiendo acerca de este tema.

Uno de los temas más complejos que he tenido en esta investigación es darme cuenta de su dificultad es sumamente desarrollado y muy extenso además de la diversidad de opiniones que hay, como lo específico que puede llegar a ser y sobre todo que varía mucho a lo largo del tiempo. Las normas son cambiantes y se van modificando a la vez que surgen métodos más novedosos para la evasión fiscal y surgen también métodos y soluciones para el control del flujo tributario.



Me he dado cuenta en este trabajo de la importancia que tiene debido el dinero, como mueve y cómo afecta a la sociedad y sobre todo al propio mercado donde muchas empresas o autónomos pueden hacer subsistir sus negocios con base en este fraude fiscal, pero lo más curioso es que la mayor evasión fiscal procede precisamente de aquellas empresas que son más grandes y que tienen más beneficios.

Después de haber realizado este trabajo he analizado las principales situaciones de fraude fiscal que se dan en el marco empresarial principalmente en los impuestos que he estudiado, IVA, IS, IRPF. He podido llegar a las siguientes conclusiones:

1. He podido comprobar la necesidad de colaboración que tiene que haber con la Agencia Tributaria ante situaciones de irregularidad debido a lo complejo que sería investigar cada caso y que las propias personas afectadas o empresarios afectados deberían denunciar estos casos.
2. He podido comprender teóricamente los principales impuestos en la rama empresarial, cuál es la forma correcta de presentarlos y en qué consisten teóricamente, quedando pendiente entender su presentación de forma electrónica.
3. Esta investigación me ha llevado a estudiar los casos más típicos de fraude que se dan en estos impuestos observando que en la mayoría de casos se basa en la ocultación de los mismos ingresos como la forma más sencilla hasta llegar a los casos más complejos.
4. La Agencia Tributaria está intentando mediar con las nuevas tecnologías y regularlas para evitar esta ocultación o falseamiento de ingresos, lo que parecía una nueva tecnología que iba a permitir un mayor control ha supuesto ser una herramienta más sofisticada que bien manejada supone ocultación de ingresos.
5. Cada vez se hacen nuevas actualizaciones y nuevas normas con tal de siguiendo respuesta al fraude porque surgen nuevos métodos y formas de engañar

a la Agencia Tributaria a la que hay que dar respuesta y hay que actualizarse y analizar todas estas modificaciones para estar al día en materia fiscal.

6. Hay un problema evidente en la Administración, aunque pudiera parecer que hay un alto control monetario debido a que todo está cada vez más digitalizado la realidad es que hay mucho dinero que no es declarado principalmente por las grandes empresas, hay una gran falta de recursos para poder controlar todos estos movimientos y frenar el fraude fiscal.
7. La supresión electrónica de ventas representa un desafío significativo para las autoridades fiscales debido a su sofisticación y adaptabilidad. Se requiere una implementación efectiva de medidas regulatorias y de control para prevenir y detectar estas prácticas evasivas, manteniendo la integridad del sistema tributario.
8. En conclusión, es crucial la educación tributaria del contribuyente para fomentar la conciencia social y percibir el fraude como una conducta insolidaria inaceptable en nuestra sociedad. La Agencia Tributaria cuenta con un programa de educación cívico-tributaria que debería ser más ampliamente promovido.

También me gustaría concluir el trabajo también agradeciendo la ayuda aportada por la profesora Irene Martínez Quiles quien me ha ayudado en todo lo necesario con mucha amabilidad, muchas gracias.

## 6. BIBLIOGRAFÍA:

1. Ordenamiento tributario español: los impuestos 5º Edición 2019.  
Coordinadora: Eva Aliaga Agulló Autor/a: Eva Aliaga Agulló Juan José Bayona
2. CAMARERO GARCÍA, Jesús. El “fraude carrusel” en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Modalidades y propuestas para erradicarlo.
3. Magistrado del Juzgado de Instrucción núm. 47 de Madrid. Doctor en Derecho Diario La Ley, Nº 8027, Sección Tribuna, 20 de Febrero de 2013, Año XXXIV, Ref. 5D-71, Editorial LA LEY LA LEY 302/2013

## 7. WEBGRAFÍA:

1. <https://www.bsm.upf.edu/es/master-universitario-en-gestion-financiera-y-auditoria-de-la-empresa>
2. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/3656/TFG%20-%20Una%20aproximaci%F3n%20al%20fraude%20fiscal.pdf;jsessionid=24D282703D11DCEF210D21FC82E889E9?sequence=1>
3. <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/3701/1/SUBIAS%20LACAMBRA%20MAR%C3%8DA%20PE%C3%91A.pdf>
4. [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/125760/DEA\\_PulidoAlbaEmilioJos%C3%A9\\_Fraudefiscal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/125760/DEA_PulidoAlbaEmilioJos%C3%A9_Fraudefiscal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
5. [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Glosario\\_VT\\_es\\_ES.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Glosario_VT_es_ES.html)
6. [https://laleydigital-laleynext-es.publicaciones.umh.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAE2PwU7DMBBEvwZfkJBTKGkPPpDmgoQQagP3rb1NLFw72Os0-Xs2iZCw9GRbM5rZ\\_ckYpwZHUpcI2eD9xSYNTqTJBz9dVRMzCoJzUoWUd6WeKZhH5onZMiWzY\\_azthieBWjK4Oqg1WZ-2wEbOKutCNFgrCYIBQUcd0QO3pUideH2DoNtgWzwFcS12Bqj6kbyKfZiITdiwJjYoL5si55QJISouw9oUZ26EOnNjNqA1I\\_C-W9uPy36GjZYvCnrDY4HiObFm3ltYdOnt3MsuP\\_mNbjKRNx2Jr9qQ](https://laleydigital-laleynext-es.publicaciones.umh.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAE2PwU7DMBBEvwZfkJBTKGkPPpDmgoQQagP3rb1NLFw72Os0-Xs2iZCw9GRbM5rZ_ckYpwZHUpcI2eD9xSYNTqTJBz9dVRMzCoJzUoWUd6WeKZhH5onZMiWzY_azthieBWjK4Oqg1WZ-2wEbOKutCNFgrCYIBQUcd0QO3pUideH2DoNtgWzwFcS12Bqj6kbyKfZiITdiwJjYoL5si55QJISouw9oUZ26EOnNjNqA1I_C-W9uPy36GjZYvCnrDY4HiObFm3ltYdOnt3MsuP_mNbjKRNx2Jr9qQ)

ju-ayA8gENv\_uaEvnfTMTjeZvn3IXF5vvKMr57bQk7oIPwFPyC\_4W0BAAA=WK  
E

7. [https://www.eldiario.es/castilla-la-mancha/provincias/guadalajara/funciona-fraude-carusel-iva-sentado-27-personas-banquillo-guadalajara\\_1\\_10112819.html#:~:text=Por%20ejemplo%2C%20compra%20por%20valor,al%20final%20no%20ingresa%20nada.](https://www.eldiario.es/castilla-la-mancha/provincias/guadalajara/funciona-fraude-carusel-iva-sentado-27-personas-banquillo-guadalajara_1_10112819.html#:~:text=Por%20ejemplo%2C%20compra%20por%20valor,al%20final%20no%20ingresa%20nada.)

